

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO N°: 68-770-40-89-002-2020-00027-00
ACCIONANTE: LUZ MERY DIAZ como agente oficiosa de NATIVIDAD HERNANDEZ DE DIAZ.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S.
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA 2019-00033

Observándose que SALUDVIDA E.P.S. mediante memorial presentado el 15 de septiembre de 2020 solicita se declare improcedente el incidente de desacato y de no accederse a ello se module el fallo proferido el 26 de abril de 2019, debe estarse a lo resuelto mediante providencia proferida el 28 de agosto de 2020 donde se resolvió idéntica solicitud, sin que se evidencien supuestos diferentes que permitan modificar tal decisión.

Por otra parte, atendiendo el poder que fue otorgado por la Doctora ADRIANA JIMENEZ BAEZ en calidad de secretaria general y jurídica de NUEVA E.P.S a la profesional del derecho MAYRA ALEJANDRA HERRERA LOPÉZ, se le RECONOCE personería adjetiva para que en adelante actué en representación de NUEVA E.P.S en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder, de conformidad con lo establecido por el Art. 74 C.G.P en concordancia con el Art. 77 ibídem y el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, ante la ausencia de cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo del 26 de abril de 2019, particularmente lo referente al CUIDADOR DOMICILIARIO para la señora NATIVIDAD HERNANDEZ, se procede de conformidad con el inciso 2º del artículo 129 del C.G.P. a decretar las pruebas solicitadas por las partes y con el valor que la ley les asigna en cada caso, como sigue:

• **PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE:**

DOCUMENTALES:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de LUZ MERY DIAZ¹.
2. Copia del formato de afiliación de NATIVIDAD HERNANDEZ a NUEVA E.P.S².
3. Constancia de afiliación al sisben³.
4. Formato de evolución médica de fecha 12 de mayo de 2020⁴.

¹ Fl 5 vuelto.

² Fl 6

³ Fl 6, vuelto.

⁴ Fl 7.

5. Copia derecho de petición dirigido a NUEVA E.P.S⁵.
6. Declaración extraproceso rendida en la notaria única de Suaita por NINI JOHANA LAMUS SALAMANCA⁶.
7. Copia del fallo de tutela proferido por este Juzgado el 26 de abril de 2019⁷.
8. Copia de la cédula de ciudadanía de NATIVIDAD HERNÁNDEZ⁸.
9. Copia del formato de hoja de referencia de pacientes con fecha 12 de mayo de 2020, donde el galeno refiere que NATIVIDAD HERNANDEZ requiere cuidador permanente durante 24 horas del día⁹.

• **PRUEBAS DE LA ENTIDAD INCIDENTADA – SALUDVIDA E.P.S- :**

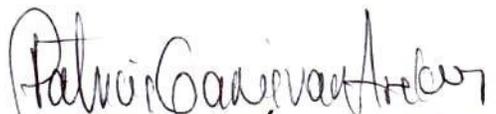
No hizo solicitud de pruebas en el término de traslado.

• **PRUEBAS DE OFICIO**

1. Constancia secretarial donde la señora LUZ MERY DIAZ informa que la NUEVA E.P.S le ha cumplido con la entrega de pañales y medicamentos, que ha tenido inconveniente con lo relacionado a la autorización de cuidador domiciliario¹⁰.
2. Requierase a la señora LUZ MERY DIAZ para que informe si la NUEVA E.P.S a la fecha ha cumplido con lo referente al CUIDADOR PERMANENTE para la señora NATIVIDAD HERNÁNDEZ, debiéndose dejar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 28 de septiembre de 2020.

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria

⁵ Fl 8.

⁶ Fl 25.

⁷ Fls 10-17.

⁸ Fl 27.

⁹ Fl 36

¹⁰ Fl 38